

# LA JUSTICIA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ EN LOS PAISES PERTENECIENTES A LA N. A. T. O. Y EN ESPAÑA Y SUIZA

por el doctor Gildo RODI  
Magistrado militar

## I

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN BÉLGICA

*Leyes penales militares.*—El viejo Código de Justicia Militar de 1849, modificado en parte por la Ley de 15 de junio de 1899, prevé algunos delitos y contravenciones de carácter militar y se aplica a los militares en servicio y, ocasionalmente, a los militares en licencia, a los dependientes de los establecimientos militares, a los prisioneros de guerra e incluso a los civiles para algunas categorías de delitos.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Existen actualmente en Bélgica tres Consejos de Guerra permanentes: en Bruselas, con jurisdicción sobre las provincias de Brabante, Amberes y Henao; en Gante, con jurisdicción sobre las provincias de Flandes Oriental y Flandes Occidental, y en Lieja, con jurisdicción sobre las provincias de Lieja, Limburgo, Luxemburgo y Namur.

Todos los Consejos de Guerra permanentes poseen una Sala de lengua francesa y otra Sala de lengua flamenca, y cada una de estas salas está compuesta por un Oficial Superior (Presidente), un miembro civil (Magistrado), dos Capitanes y un Teniente. Los miembros militares del Consejo de Guerra son designados para una sesión por el espacio de un mes, pudiendo ser confirmados, y son elegidos de una lista de Oficiales aptos para este servicio facilitada por el Comandante del territorio.

Los Consejos de Guerra juzgan a todos los militares en servi-

cio por cualquier delito, común o militar, que hubieren cometido, con algunas explícitas excepciones relativas a materias especiales (fiscales, postales, de tráfico, de caza y de pesca), a menos que dichos delitos sean cometidos durante el servicio o por un militar perteneciente a una tropa en marcha o en campaña.

Están, además, sujetos a las leyes penales militares y son juzgados por los órganos judiciales militares, los militares con permiso ilimitado, cuando cometan delitos de traición, espionaje, violencias o ultrajes contra superior o centinela, malversaciones o sustracciones de efectos militares, y cuando participen en sediciones o desertiones mediando complot. También, cuando en un delito cualquiera, sea común o militar, participan en concurrencia con personas sujetas a jurisdicción militar, y cuando han de responder por delitos conexos.

Además, los Consejos de Guerra son competentes en Bélgica para los extraños a las Fuerzas Armadas que siguen a éstas, por algunos delitos determinados, así como para los civiles que cometen delitos en las vistas ante los Tribunales militares. En este último supuesto, el Tribunal Militar tiene la facultad de inhibirse de los hechos en favor de la Autoridad judicial ordinaria. Como apuntábamos antes, en los supuestos de conexión de delitos cometidos por militares en servicio activo y militares en permiso ilimitado, la competencia para juzgar a todos ellos corresponde a la Autoridad judicial militar.

Por el contrario, en los supuestos de conexión de delitos comunes cometidos por persona sujeta a la jurisdicción militar y persona sujeta a la jurisdicción ordinaria, la competencia para juzgar corresponde, en exclusiva, para todas ellas, a la Autoridad judicial ordinaria. Ha de señalarse, por otra parte, que cuando un militar ha de responder al propio tiempo de delitos militares y comunes, el Consejo de Guerra aplicará la pena correspondiente al delito más grave.

Como segundo y último grado de la jurisdicción, existe en Bélgica un Tribunal Militar, con sede en Bruselas, compuesto también por dos Salas, una de lengua francesa y otra de lengua flamenca. Dicho Tribunal conoce, en grado de apelación, de las sentencias de los Consejos de Guerra y, además, en primera y única instancia, juzga a los Oficiales Superiores y Generales y a los miembros de los Consejos de Guerra por infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones. Cada una de las Salas de este Tribunal se compone de un Presidente (Magistrado), de un Oficial General, de un Coronel o Teniente Coronel y de dos Mayores.

A diferencia del Consejo de Guerra en el cual todos los miembros ejercen sus funciones de manera temporal, el Tribunal Militar cuenta con un miembro permanente que es el Primer Presidente, designado por el Rey entre los miembros del Tribunal de Apelación, que cuenten con diez años de desempeño de funciones

judiciales y que conozcan las dos lenguas nacionales. Los miembros militares son designados para desempeñar sus funciones por el período de un mes. Compete, además, al Tribunal Militar el derecho de ratificar todos los fallos dictados por los Consejos de Guerra.

*Personal.*—Existe en Bélgica un cuerpo de Justicia Militar formado por Magistrados que tienen a su cargo las funciones correspondientes al Ministerio público y al Juez instructor. Se compone de Magistrados ordinarios, llamados a ejercer sus funciones judiciales exclusivamente en la jurisdicción militar. Su nombramiento se hace por el Rey a propuesta del Ministro de Justicia, Ministerio del que continúan dependiendo, recibiendo por otra parte los honores prescritos para los Oficiales Generales o Superiores cuyo grado y divisa ostentan. Ante el Tribunal Militar, el Ministerio público se ejercita por el Auditor General, auxiliado por sus sustitutos, y ante los Consejos de Guerra dicha función se lleva a cabo por los Auditores militares con grado de Oficial superior, también auxiliados por sus sustitutos.

## II

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN CANADÁ

*Leyes penales militares.*—En el Canadá se encuentra actualmente en vigor para los militares la ley de Defensa Nacional de 1950, que trata de la organización, de la disciplina y de la administración de las Fuerzas Armadas canadienses, tanto en el interior como en el exterior.

El Código de Disciplina Militar, que tiene su origen en la citada ley, abarca todos los tipos de infracciones penales y disciplinarias, y entre éstas todas las infracciones previstas en el Código ordinario que pueden ser cometidas por civiles.

Están sujetos al Código de Disciplina Militar los militares en servicio activo permanente, pero no los reclamados o retenidos en el servicio de las armas. Están, además, sujetos a dicho Código los militares en servicio temporal cuando, perteneciendo a la reserva, han sido llamados por razón de prácticas, prestación de servicio por calamidades públicas, asistencia a los poderes civiles, para prestar servicios en navíos, vehículos o aviones militares o en cualquier establecimiento que labore para la defensa o en las dependencias de cualquier Unidad de las Fuerzas Armadas o que realicen maniobras con Unidades de estas Fuerzas Armadas. Por último, están sujetas a dicho Código todas las personas (incluidas las mujeres) al servicio de las Fuerzas canadienses como Oficiales o grados inferiores, y las personas que acompañan a las Unidades de las Fuerzas canadienses en cualquier lugar; los

espías y los detenidos que se encuentran extinguiendo condena en prisiones militares.

Cuando la transgresión de una norma del Código de Disciplina Militar tiene importancia suficiente para que la pena correspondiente sea superior a noventa días, cesa la competencia del Oficial-Comandante que en estos supuestos pone el hecho en conocimiento de la autoridad superior, entendiéndose como tal el Oficial que detenta el mando de una zona o de una formación y que posea, por lo menos el grado de Coronel. Estos Oficiales de autoridad superior pueden, a su vez, juzgar sumariamente, devolver el asunto al Oficial-Comandante, archivarlo o reunir una Corte Marcial.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—En las Fuerzas Armadas canadienses se dan cuatro tipos de Cortes Marciales, que se reúnen tantas veces como sea necesario por orden del Ministro o de las personas que tienen autoridad para ordenarlo (Comandantes de Unidad o de Regimiento). Estos cuatro tipos de Cortes Marciales son:

a) La Corte Marcial General, compuesta de cinco oficiales, presididos por un Coronel u Oficial de grado equivalente y que puede infligir cualquier pena, incluso la de muerte, aunque para ésta es necesario que concurren, al menos, dos tercios de los miembros.

b) La Corte Marcial Disciplinaria, compuesta de tres Oficiales presididos por un Teniente Coronel u Oficial de grado equivalente, y que puede imponer penas que no superen dos años de prisión.

c) La Corte Marcial Permanente (*Standing*), compuesta de un Oficial que posea, por lo menos, tres años de ejercicio como Abogado penalista y que puede pronunciar sentencias con penas idénticas a las que puede imponer la Corte Marcial Disciplinaria. Se trata de un Juez único y actúa solamente en caso de emergencia.

d) La Corte Marcial General Especial, compuesta de un Juez civil único o de un Abogado con diez años de ejercicio profesional. Juzga a los civiles sometidos al Código Disciplinario Militar y puede imponer las mismas penas que la Corte Marcial General.

Los tipos de Tribunal Militar que se reúnen más frecuentemente son la Corte Marcial y la Disciplinaria. Es norma corriente la de hacer participar en estos Tribunales a un Juez abogado, cuya misión es la de aconsejar a los componentes de la Corte en materia jurídica, así como a los Oficiales encargados de la acusación y de la defensa.

Contra las sentencias dictadas por una Corte Marcial puede el inculpado entablar apelación ante el Consejo de Apelación de la Corte Marcial por exceso de severidad en la condena, por quebrantamiento de normas procesales y por infracción de procedimiento o de Ley existente en la sentencia. El juicio sobre la apelación relativa a la legalidad de las decisiones se somete en primer lugar a la revisión del *Judge Advocate General* de las Fuerzas canadien-

ses y, si éste no modifica la sentencia, la decisión corresponde al Consejo de Apelación de la Corte Marcial.

La comisión que forma parte del Consejo de Apelación está compuesta, según la naturaleza del caso, por tres o cinco miembros. Estos miembros son todos Abogados penalistas, presididos por un Juez del Alto Tribunal. La Comisión de Apelación no es un tribunal juzgador en última instancia, porque en la eventualidad de una divergencia de opiniones en el seno de la Comisión, el juicio definitivo puede ser sometido a la Corte Suprema del Canadá, que es la más alta jurisdicción del país, y que conoce de los recursos tanto civiles como militares.

Hay que resaltar, que en el Canadá, la jurisdicción civil es siempre competente para juzgar cualquier delito cometido por cualquier persona y comprendido en las leyes comunes, por lo que los militares pueden ser juzgados, sea por Tribunales civiles, sea por Tribunales militares, cualquiera que sea el delito que hubieren cometido. La competencia de los Tribunales militares sólo está excluida, de manera expresa, cuando se trata de delitos de homicidio voluntario, estrago o violencia carnal.

En realidad, un Tribunal civil puede, en cualquier momento, sustraer al conocimiento de un Tribunal Militar, cualquier procedimiento y juzgar, aplicando normas procesales no militares. Las leyes canadienses permiten, incluso, que un Tribunal civil juzgue a un miembro de las Fuerzas Armadas que ya había sido sentenciado por un Tribunal Militar, pero no así a la inversa. Sin embargo, en este supuesto, el Tribunal civil, en su fallo, deberá tener en cuenta el castigo impuesto en la anterior sentencia.

*Personal.*—Existe en Canadá un Cuerpo Jurídico Militar, cuyo Jefe es el *Judge Advocate General* de las Fuerzas Armadas canadienses, que es designado por el Gobernador, pudiendo recaer dicho nombramiento en un Abogado penalista con más de diez años de práctica. Su Servicio se compone de diversos sustitutos, todos nombrados por el Gobernador.

Este Servicio facilita los "Judge Advocates", que desempeñan funciones de Consejeros jurídicos en distintos Cuerpos y, especialmente en las Cortes Marciales, en las que intervienen para dirigir y aconsejar a los Jueces en materia de derecho.

Las funciones del Ministerio público son encomendadas a las Autoridades superiores con mando de una Zona o de una formación, las cuales, en el acto del juicio, pueden hacerse representar por Oficiales calificados para sostener la acusación.

## III

## SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN DINAMARCA

*Leyes penales militares.*—Existe actualmente en Dinamarca un Código de procedimiento penal militar, de 4 de octubre de 1919, modificado por Decreto-ley de 12 de abril de 1954, y un Código penal militar de 7 de mayo de 1957; este último prevé delitos de carácter esencialmente militar, tales como los atentados a la seguridad militar, traición, espionaje, violación de deberes del servicio y de la disciplina militar, tratos ilícitos con el enemigo, violación de secretos militares, ausencia injustificada, desertión, desobediencia, maltrato de obra, sedición, abuso de autoridad, omisión en la denuncia de delitos, violación de deberes respecto al enemigo, infracciones contra el Derecho de gentes, embriaguez, incitación al incumplimiento de deberes militares, etc.

La Ley penal militar en tiempo de paz se aplica a todos los militares, incluso al personal del Cuerpo de Auditores y a los militares extranjeros internados.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—No existen en Dinamarca órganos militares de enjuiciamiento. Las personas sujetas a la Ley penal militar son juzgadas por los Tribunales ordinarios, los cuales aplican en estos casos el procedimiento penal militar.

A esta especial jurisdicción, que se basa únicamente sobre la aplicación de un procedimiento militar, previsto en el Código de procedimiento penal militar, están sometidas todas las infracciones al Código penal militar, todas las infracciones de las leyes nacionales cometidas por militares durante el servicio o en ocasión de él, todas las infracciones cometidas en lugar militar, toda suerte de atentados al honor militar y, por fin, las infracciones cometidas por prisioneros de guerra o internados civiles extranjeros.

Los órganos de enjuiciamiento que aplican el procedimiento militar son:

a) El Tribunal de Primera Instancia, compuesto de un Juez profesional y de dos miembros civiles, que pueden ser simples ciudadanos del Estado y también militares.

b) El Tribunal de Apelación, compuesto por tres Jueces profesionales y tres Jueces o miembros civiles (simples ciudadanos o militares). Si la pena supera los ocho años de prisión, los tres Jueces civiles son sustituidos por doce jurados, y en este caso el Tribunal juzga en primera instancia.

c) El Tribunal Supremo, compuesto únicamente de cinco Jueces, todos de carrera.

Los Jueces no profesionales, tanto en el Tribunal de Primera Instancia como en el Tribunal de Apelación, no intervienen cuando el culpable ha confesado o cuando participan en la deliberación expertos o peritos, así como cuando se trata de infracciones del Código penal militar que no tengan señalada pena superior a dos años.

El recurso ante el Tribunal Supremo cabe únicamente con autorización del Ministro de la Defensa, salvo que se trate de fallos dictados por el Tribunal de Apelación actuando como Tribunal de Primera Instancia

Sólo excepcionalmente pueden constituirse en Dinamarca Tribunales militares, y ello sucede a bordo de nave de guerra, durante una expedición militar o en las guarniciones de Groenlandia o en el extranjero. Estos Tribunales militares están compuestos por un Presidente, Auditor u Oficial, y cuatro Asesores militares, de los cuales, dos tendrán el mismo grado que el inculcado, y dos una graduación superior.

En caso de concurso de delitos previstos, respectivamente, en el Código ordinario y en el militar, es aplicable para todos el procedimiento militar.

*Personal.*—Las funciones fiscales corresponden a los Jefes de Regimiento, que se hacen representar por los Auditores. Son los Jefes de Regimiento quienes, tras consultar con su Auditor, deciden si se debe o no iniciar procedimiento contra una persona en servicio. También el Ministro de la Defensa puede disponer la iniciación de una investigación.

El Cuerpo de Auditores es una institución militar dependiente del Ministerio de la Defensa Nacional, y que no tiene relación alguna con el Ministerio de Justicia. Corresponde a los Auditores militares el ejercicio del Ministerio público ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelación, cuando estos Tribunales juzgan de acuerdo con el procedimiento militar. Ante el Tribunal Supremo, estas funciones se ejercitan por el Auditor general militar, el cual es también Consejero jurídico del Jefe de la Defensa Nacional. Las funciones de asesoramiento jurídico en los Regimientos corresponden a los Auditores militares, los que se encargan también de instruir los procedimientos.

#### IV

#### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN FRANCIA

*Leyes penales militares.*—En Francia se encuentra en vigor el Código de Justicia Militar, para el Ejército de Tierra, de 9 de mayo de 1928, que, aunque modificado varias veces, sigue constituyendo la Ley básica, y el Código de Justicia Militar de la Ar-

mada, de 13 de enero de 1938, que contiene, con algunas modificaciones, las mismas disposiciones que el del Ejército de Tierra.

Las leyes penales militares, que comprenden delitos de carácter militar y excepcionalmente de carácter común, se aplican a todos los militares o asimilados en activo servicio, a los militares incorporados a las armas y a los prisioneros de guerra. Se aplican también a los civiles, por delitos contra la seguridad del Estado, La Gendarmería, aunque vistiendo uniforme, está sujeta a las leyes penales comunes, por desempeñar una función predominantemente civil.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Los órganos militares de enjuiciamiento se denominan Tribunales Militares Permanentes de las Fuerzas Armadas. Todos los Tribunales militares están compuestos por un Presidente, Magistrado civil, en general con la categoría de Magistrado de Tribunal de Apelación, y seis Jueces militares, llamados Asesores. Cuando se ha de juzgar un civil, formarán parte del Tribunal, además, otros dos Magistrados civiles, por lo que, en tales casos, el Tribunal se constituye con nueve miembros, comprendido el Presidente.

Cuando el inculcado sea un Coronel o Teniente Coronel, el Presidente tendrá la categoría de Presidente del Tribunal de Apelación, y cuando se trate de un General de Brigada, la función del Presidente corresponderá al primer Presidente del Tribunal de Apelación. En fin, si el inculcado es un General de División o de Cuerpo de Ejército o un miembro del Consejo Superior de Guerra o un General con mando en Jefe, presidirá el Tribunal el primer Presidente del Tribunal de Apelación de París, y el Tribunal competente será exclusivamente el que tiene su sede en dicha capital.

Los seis Asesores que forman parte del Tribunal son todos Oficiales, cuando se trate de juzgar a un Oficial, respetando en lo posible el principio de que los Jueces tengan un grado superior al de los procesados. Los Asesores, cuando se trate de juzgar a un soldado, clase de tropa o Suboficial, serán un Coronel o Teniente Coronel, un Mayor, un Capitán, un Teniente, un Subteniente y un Suboficial.

Todos los Jueces militares son escogidos de una lista formada anualmente por el General Comandante de la circunscripción territorial en la que el Tribunal radique. Se designan por seis meses y cesan en sus funciones si durante dicho lapso de tiempo son trasladados a otra circunscripción territorial.

La competencia de los Tribunales militares está limitada a las infracciones previstas en el Código Militar y, excepcionalmente, a los delitos comunes cometidos por militares dentro del cuartel o de establecimiento militar. Su competencia se extiende también a los militares con permiso ilimitado, los cuales son juz-



gados por los Tribunales militares cuando han de responder de delitos contra la seguridad exterior del país y a los extraños a las Fuerzas Armadas que siguen a formaciones militares cuando realizan algunos delitos determinados. Por último, se ha de señalar que cualquier ciudadano puede ser juzgado por los Tribunales militares cuando comete delitos contra la seguridad exterior del Estado, tales como traición, espionaje y otros, o cuando concurre con militares en delitos militares, así como por los delitos cometidos en las vistas ante un Tribunal militar, que constituyan violencia contra los miembros del Tribunal.

Cuando un militar comete delitos de la competencia de la Autoridad judicial militar y delitos cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria, y éstos no son conexos entre sí, prevalece el principio de la competencia exclusiva de la jurisdicción competente por el delito más grave. Sin embargo, cuando los delitos guardan íntima conexión, prevalece la competencia de la jurisdicción ordinaria. Si los delitos son de igual gravedad o si uno de ellos fuese el de deserción, el militar será juzgado por los Tribunales militares.

En Francia, en tiempo de paz, existe un solo grado de jurisdicción y, por lo tanto, no existen órganos superiores de la justicia militar. Contra las resoluciones dictadas por los Jueces militares sólo se admite el recurso en Casación, que es la máxima jurisdicción civil, por razones de incompetencia o infracción de Ley

*Personal.*—Existe en Francia un Cuerpo de Justicia Militar al que pertenecen los Magistrados que ejercen el Ministerio público, los Jueces instructores y sus sustitutos.

Adscritos a los Tribunales militares figuran: un Abogado general y un Juez de instrucción militar y, si las necesidades del servicio así lo aconsejan, uno o más sustitutos de estos funcionarios. Al Abogado general corresponden las funciones que en la jurisdicción ordinaria desempeña el Procurador de la República. Y en cuanto al Juez de instrucción militar, sus misiones son muy semejantes a las de los Jueces de instrucción civiles.

Cuando se ha de juzgar un General de División u otro Oficial General de categoría superior, las funciones del Abogado general y de Juez instructor se llevan a cabo por Oficiales Generales designados a tal efecto por el Ministerio de la Guerra, que son asistidos por el Abogado general y el Juez instructor titulares del Tribunal.

Los Oficiales de la justicia militar son reclutados por concurso entre Oficiales de grado no inferior al de Teniente licenciados en Derecho. En el ejercicio de sus funciones dependen exclusivamente de sus Jefes jerárquicos y del Ministerio de la Guerra Según su grado y en las condiciones fijadas por la Ley y los Reglamentos militares, ejercen autoridad sobre el personal del

servicio de justicia militar y personal militar que, de manera permanente o temporal, está adscrito a este servicio. Están sometidos a las normas jerárquicas de disciplina, como los demás Oficiales, aunque no puedan ser sometidos a Consejo de Guerra o Consejo de Encuesta, en tiempo de paz ni de guerra, si no es por orden del Ministro.

## V

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA

*Leyes penales militares.*—Se encuentra actualmente en vigor en la República Federal Alemana la Ley penal militar de 30 de marzo de 1957, que sustituyó al viejo Código penal militar de 1872. Se compone de 48 artículos, de los cuales los catorce primeros contienen disposiciones generales, entre las cuales la enumeración de las penas militares, que son las de: arresto penal (de un día a seis meses), detención (arresto en fortaleza, no inferior a un mes), la prisión (de un mes a cinco años de encarcamiento) y la de reclusión (de un mes a diez años en un penal).

Los otros 34 artículos se refieren a la parte especial que se divide en: delitos contra los deberes en la prestación del servicio militar, delitos contra los deberes de subordinación, delitos contra los deberes del superior y delitos contra otros deberes militares.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—No existe hoy en la Alemania Occidental una jurisdicción militar en tiempo de paz, por lo que las infracciones a la legislación penal militar son juzgadas por la jurisdicción ordinaria.

Sólo corresponde a los organos militares el enjuiciamiento de las transgresiones disciplinarias que se contienen en el Código disciplinario militar de 15 de marzo de 1957, en el cual se encuentran dos grupos de sanciones disciplinarias: sanciones disciplinarias simples y sanciones disciplinarias de carrera. Las simples (apercibimiento, amonestación, multa, arresto en banderas o prevención y arresto) pueden ser pronunciadas por cualquier Oficial en su calidad de superior jerárquico. Las sanciones de carrera (reducciones en el sueldo, pérdida de antigüedad, deposición de empleo, y para los militares en situación de no actividad, reducción o supresión de la pensión) son pronunciadas por los Tribunales militares de servicio, que tienen competencia en materia disciplinaria únicamente.

La organización de los Tribunales militares de servicio coincide con la de las Fuerzas Armadas, y son, por tanto, tres: uno para cada una de las Fuerzas Armadas de Tierra, Mar y Aire. Cada uno de los antedichos Tribunales se divide después en Sec-

ciones, una para cada División del Ejército de Tierra y Unidades análogas de los Ejércitos de Aire y Marina, y una, por fin, para el Mando militar territorial. Las Secciones se componen de un Magistrado civil profesional, como Presidente, y dos Asesores militares, uno de los cuales deberá tener el mismo grado que el inculcado, mientras que el otro debe ser un Oficial superior o, por lo menos, de grado superior al del inculcado.

Los Tribunales militares actuando como órganos de apelación, pueden anular las decisiones de los superiores militares y dictar nuevas resoluciones. Como superior a los Tribunales militares de servicio se encuentra el Senado Militar, único, y con residencia en Munich; representa la última instancia de la jurisdicción disciplinaria, y se encuentra compuesto por un Presidente y dos Magistrados profesionales y dos Asesores militares pertenecientes al mismo grado jerárquico señalado para los de Primera Instancia y escogidos por sorteo entre militares designados por los Cuerpos.

*Personal.*—En la Alemania Occidental no existe actualmente un Cuerpo especial para la justicia militar.

## VI

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN GRAN BRETAÑA

*Leyes penales militares.*—En Gran Bretaña, cada una de las tres Fuerzas Armadas tiene su propia Ley penal militar.

Las leyes de los Ejércitos de Tierra y del Aire son de 1955, y la de la Marina de 1957.

Como principio general, las leyes penales militares se aplican, además de a los militares en servicio a los Oficiales, Suboficiales y tropa que no se encuentren en servicio, pero que son empleados en servicios militares bajo el mando de un Oficial de las Fuerzas regulares, y a aquellos que forman parte del personal permanente de una fuerza auxiliar. Están también sujetos a tales leyes las personas que acompañan, en cualquier lugar, con funciones equivalentes a las de Oficial, a Unidades o Fuerzas militares en servicio militar (periodistas, etc.), y aquellos que siguen o acompañan a las Fuerzas en el desempeño de sus servicios activos.

*Órganos de enjuiciamiento y su competencia.*—En Inglaterra, la justicia militar en tiempo de paz se administra por dos clases de tribunales: los Consejos de Guerra Generales y los Consejos de Guerra Regionales. Tanto unos como otros pueden pertenecer a los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, y representan jurisdicciones no permanentes, puesto que son convocados en cada caso por orden de la Autoridad con potestad para ello, que es normalmente el Comandante de Gran Unidad (Autoridad superior militar).

El Consejo de Guerra General está compuesto, al menos, por cinco Oficiales elegidos entre los pertenecientes a los Ejércitos correspondientes que posean un mínimo de tres años de servicio. De estos Oficiales, cuatro, al menos, no pueden tener un grado inferior al de Capitán.

Forma parte del Tribunal un Consejero jurídico ("Judge Advocate"), que tiene por misión asesorar al Tribunal sobre la Ley aplicable y hacer el resumen del debate. El Consejo se encuentra ligado por su decisión.

El Consejo de Guerra General tiene una competencia personal: la de juzgar a los Oficiales, y una competencia por razón de la materia, que es la de juzgar a los demás militares cuando deba imponerse una pena superior a dos años. Puede dictar sentencia condenando a cualquier clase de pena, pero en el supuesto de que ésta sea la de muerte se exige la unanimidad del Consejo.

El Consejo de Guerra Regional se compone de, al menos, tres Oficiales con más de dos años de servicio activo. Su competencia se limita a enjuiciar militares con grado inferior a Oficial, y no puede imponer penas superiores a dos años.

Aunque los miembros del Consejo de Guerra, tanto General como Regional, no posean formación jurídica, si bien por su condición de Oficiales están obligados a conocer las leyes militares, actúan como Jueces de hecho y de derecho. Los fallos no son firmes sino cuando han sido confirmados por la Autoridad que ordenó la reunión del Consejo. Esto no sucede en los Consejos de Guerra de la Armada.

Los condenados por Consejo de Guerra tienen derecho de apelación ante el Tribunal Marcial de Apelación. Este es un Tribunal civil que juzga siguiendo el procedimiento civil. Además, y en cualquier momento, el condenado tiene posibilidad de hacer llegar una petición a las Autoridades militares superiores. La Corte Marcial de Apelación, a la que puede acudir el condenado por un Consejo de Guerra que no haya elevado petición a la Autoridad superior, falla únicamente sobre cuestiones de derecho.

Como principio general, todo militar es, en primer término, un ciudadano del Estado, y como tal, salvo algunas excepciones, queda sujeto a las leyes comunes vigentes en Inglaterra. Sin embargo, y normalmente, los Consejos de Guerra son competentes para juzgar las personas sujetas a las leyes penales militares que cometan un delito que sólo afecta a personal militar, a la propiedad de este personal o a la Administración militar. Pueden también enjuiciar delitos civiles cuando son cometidos por militares que han de trasladarse al extranjero, o cuando por realizarse con frecuencia en una Unidad o Centro militar sea necesaria para el mantenimiento de la disciplina una sanción inmediata y ejemplar. Su competencia para juzgar, incluso delitos civiles, exclu-

ye, sin embargo, los delitos de homicidio voluntario, rapiña y traición.

Si un militar comete un delito previsto, tanto en la Ley común como en la militar, puede ser juzgado por cualquiera de estas jurisdicciones; pero mientras que, habiendo recaído fallo de un Tribunal ordinario, el Tribunal Militar no podrá ya juzgarlo por el mismo hecho, en cambio, no podrá invocar el principio de la cosa juzgada cuando lo haya sido por un Tribunal Militar y deba comparecer ante un Tribunal ordinario, si bien, en tal caso, la Autoridad judicial común se encuentra obligada a tomar en cuenta el fallo pronunciado. En otros términos, le Ley penal militar se superpone a la Ley civil, pero ésta mantiene su supremacía.

*Personal.*—Existe en Gran Bretaña un Servicio Legal del Ejército, a cuyo frente se encuentra un Director, que tiene el grado de General de Brigada, y que es, al propio tiempo, Oficial y jurista ("Judge Advocate General"). Dicho Director tiene como misión el asesoramiento de las Autoridades superiores militares, sobre la oportunidad de remitir los casos a los Consejos de Guerra, así como dar su parecer sobre cuestiones de derecho que puedan surgir antes del enjuiciamiento o en otras materias. Bajo su dependencia directa existen Oficiales letrados ("Judge Advocate"), que tienen su destino en el Ministerio del Ejército o en los Mandos de Ultramar. Los "Judge Advocate" intervienen en los debates, durante los cuales tienen la misión de aconsejar a los Jueces sobre las leyes aplicables y de preparar una relación antes de que el Consejo se reúna para deliberar.

Dependientes también del "Judge Advocate General" (Director del Servicio Legal) existen Oficiales calificados para la acusación y la defensa. Sin embargo, el Ministerio público ante los Consejos de Guerra se ejerce por un Oficial del Regimiento que no tiene otra formación jurídica que la correspondiente a su condición de Oficial, derivada del estudio del Manual de Derecho penal militar.

## VII

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN GRECIA

*Leyes penales militares.*—El actual Código de Justicia Militar en vigor en Grecia, de 1951, viene a ser una reproducción con algunas modificaciones del anterior Código de Justicia Militar, de 31 de mayo de 1860. Es común para los tres Ejércitos, de Tierra, Mar y Aire, y contiene no sólo delitos exclusivamente militares, sino delitos objetivamente militares. Sus normas abarcan a todos los militares en activo servicio y de la reserva, a los funcionarios asimilados, a la Gendarmería y a los prisioneros de guerra.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—En las cabece-  
ras de los Cuerpos de Ejército existe, en tiempo de paz, un Consejo de Guerra compuesto por cinco Jueces: un Presidente Consejero Militar de Primera Clase, con grado de General, y cuatro Vocales Jueces militares, de los cuales, dos son Mayores, y dos, Capitanes, escogidos entre los Oficiales en activo servicio de la Unidad correspondiente. Su composición, de cualquier manera, varía según el empleo del acusado.

Los Consejos de Guerra en tiempo de paz tienen competencia para juzgar a todos los militares en servicio, cualquiera que sea el delito por ellos cometido, ya se encuentre previsto en el Código de Justicia Militar o en las leyes comunes. Juzgan, además, a los militares en la reserva, a los funcionarios asimilados, a los militares de los servicios de Intendencia, Sanidad Militar y Justicia Militar, a los Gendarmes, por los delitos previstos en el Código militar, y a los prisioneros de guerra.

Caso de concurrir militares y civiles en la realización de cualquier delito, es la jurisdicción ordinaria la competente para conocer respecto a todos los inculcados.

Contra la decisión del Consejo de Guerra no se admite apelación. La única vía de recurso abierta actualmente es el recurso de revisión ante la Corte Marcial de Revisión, que es el órgano que entiende en esta clase de recursos. Dicha Corte sólo entiende en casos de vicio de forma, de composición irregular del Tribunal Militar de Primera Instancia, incompetencia y error de interpretación o de aplicación de la Ley, pero no puede entrar a examinar el fondo de la cuestión.

La Corte Marcial de Revisión se compone de cinco Jueces, todos Consejeros, representantes de los tres Cuerpos de la justicia militar, con grado y uniforme de General de Brigada, a excepción del Presidente, que ostenta el grado de General de Cuerpo de Ejército. Sólo existe una Corte Marcial de Revisión, que tiene su sede en Atenas.

Cuando la Corte Marcial de Revisión anula un fallo, no se devuelven los autos al Consejo de Guerra, sino que es la misma Corte Marcial la que rectifica con su nueva resolución el error o la omisión y aplica la Ley procedente.

*Personal.*—En Grecia existen tres Cuerpos de justicia militar, correspondientes a cada uno de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y dependientes del Ministerio de la Guerra. Forman parte de estos Cuerpos los Consejeros de justicia militar, a quienes corresponden las funciones de Presidente, Fiscales y Jueces instructores. Son todos ellos Magistrados de carrera reclutados entre los distintos Cuerpos de justicia militar por concurso de méritos.

En cada Consejo de Guerra existe un Consejero de justicia militar de primera clase, con funciones de Fiscal, y un Conseje-

ro de justicia militar de tercera clase, Teniente Fiscal. Las funciones de Juez instructor se ejercitan por un Consejero de segunda o tercera clase, auxiliado por un sustituto.

Las funciones de Fiscal general (Procurador general del Reino) ante la Corte Marcial de Revisión corresponden a un Consejero de la justicia militar. En Grecia es el Comandante de Gran Unidad, a la que se encuentran afectos los Consejos de Guerra, quien inicia la acción pública. A su lado actúan dos Consejeros de justicia militar, a quienes corresponde el papel de Consejeros técnicos, y que tienen por misión asesorar en todas las cuestiones de carácter jurídico que pueden presentarse.

## VIII

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN ITALIA

*Leyes penales militares.*—Las leyes penales militares en Italia son los Códigos penales de paz y de guerra, en vigor desde el 1.º de octubre de 1941, y que prevén delitos contra la fidelidad a la defensa militar, contra el servicio militar, contra la disciplina militar y la Administración militar, contra la fe pública, contra la persona y el patrimonio, contra el servicio en guerra y contra las leyes y las costumbres de la guerra.

Las leyes penales militares en tiempo de paz se aplican a todos los militares de las Fuerzas Armadas en servicio, a los considerados como tales y a los militares de hecho. Sólo en algunos casos se aplican a los militares en permiso ilimitado y absoluto y a los civiles. Pertenecen a las Fuerzas Armadas, los militares del Ejército, Aviación y Marina, y los pertenecientes a algunos otros Cuerpos con organización militar.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—En tiempo de paz funcionan en Italia dos clases de Tribunales militares: los Tribunales Militares Territoriales y los Tribunales Militares a Bordo.

Existen actualmente doce Tribunales Militares Territoriales más una Sección de Tribunal Militar, y su competencia territorial se encuentra expresamente marcada para cada uno. Los Tribunales Militares Territoriales radican en la actualidad en Turín, Milán, Verona, Padua, La Spezia, Florencia, Bolonia, Roma (que tiene una Sección en Cagliari), Nápoles, Bari, Tarento y Palermo.

Los Tribunales Militares Territoriales se componen de un Presidente (General de Brigada) y tres Jueces militares, de los cuales, por lo menos dos, Oficiales superiores de Cuerpo Armado, y un Juez Relator, Magistrado militar, que en la vista ostenta el uniforme de Oficial de la justicia militar con empleo de Coronel.

Es obligatoria la presencia en el Consejo o Tribunal de un representante del Arma a la que pertenezca el inculpado, siendo el Magistrado militar el único componente del Tribunal técnico en derecho, y a quien corresponde la redacción de la sentencia.

Los Tribunales Militares a Bordo se forman excepcionalmente y sólo cuando a bordo de un buque de guerra resulta necesario verificar un juicio. Lo componen un Presidente, Capitán de Navío o de Fragata, y cuatro miembros, de los cuales, dos Oficiales superiores y dos Tenientes de Navío o Capitanes.

Los Tribunales militares en tiempo de paz enjuician únicamente a militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas del Estado, a quienes se imputen delitos previstos en el Código penal militar. En caso de conexión de delitos militares y delitos comunes, la competencia corresponde a la Autoridad judicial ordinaria, a la que también corresponde juzgar a los militares cuando concurren con civiles en la comisión de cualquier clase de delitos.

Contra los fallos dictados por los Tribunales Militares Territoriales y los Tribunales Militares a Bordo se admite recurso ante el Tribunal Supremo Militar, que representa el segundo y último grado de la jurisdicción militar.

El Tribunal Supremo radica en Roma, y está compuesto de un Presidente (General de Cuerpo de Ejército) y seis Jueces, de los cuales, dos Generales de Armas, un Consejero Relator, Magistrado militar, que en sus funciones ostenta el uniforme y grado de General de División, y tres Jueces civiles, Consejeros de casación. El Tribunal Supremo puede desestimar el recurso o anular la sentencia de un Tribunal Militar con devolución o no de los autos al mismo o a otro Tribunal Militar para su nuevo fallo.

Contra las sentencias del Tribunal Supremo Militar que desestiman en todo o en parte el recurso interpuesto contra sentencia condenatoria de un Tribunal Militar, cabe únicamente recurso en casación por incompetencia o exceso de poder.

El Tribunal Supremo Militar, además de juzgar como segundo y último grado de la jurisdicción militar, se pronuncia sobre las rehabilitaciones militares, reintegro al empleo e incapacidad para pertenecer a las Fuerzas Armadas. En tales casos adopta una composición especial, puesto que se compone del Presidente, tres Oficiales Generales, dos Consejeros de Estado y un Magistrado militar.

*Personal.*—Existe en Italia un Cuerpo de Justicia Militar, del cual forman parte Magistrados encargados del Ministerio público, Consejeros relatores, Jueces relatores y Jueces instructores.

Ante todos los Tribunales militares, y radicando en la misma sede de estos Tribunales, actúa una Fiscalía ("Procura Militare della Repubblica"), cuyo Jefe, dependiente del "Procuratore militare della Repubblica", ostenta el grado correspondiente a General de Brigada. Forman parte de estas oficinas un Viceprocu-



rador militar, de grado correspondiente a Coronel; algunos sustitutos Procuradores militares, de grado correspondiente a Capitán, Mayor y Teniente Coronel, y un Juez instructor, militar de igual grado. Además, los Jueces relatores que forman parte del Tribunal son también Magistrados militares pertenecientes al Cuerpo de Justicia Militar.

Los Magistrados que desempeñan funciones de Ministerio público dependientes del Procurador militar de la República, tienen misiones de instrucción de los procedimientos, solicitando del Juez instructor la liberación de los inculpados respecto de los cuales, a través de una sumaria instrucción, estime no debe procederse, enviando ante el Tribunal Militar aquéllos respecto de los cuales hayan sido recogidos suficientes elementos para establecer una posible responsabilidad.

Ante el Tribunal Supremo Militar actúa la "Procura Generale Militare della Repubblica", cuyo jefe, el Procurador general militar de la República, tiene el grado correspondiente a General de Cuerpo de Ejército. Actúan a sus inmediatas órdenes algunos sustitutos Procuradores generales militares, con grados correspondientes a General de División.

Los Consejeros relatores también forman parte del Cuerpo de la Justicia Militar. El Jefe de la Justicia Militar italiana es el Procurador General Militar.

## IX

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN EL GRAN DUCADO DEL LUXEMBURGO

*Leyes penales militares.*—En el Gran Ducado del Luxemburgo se encuentra aún en vigor el Código penal militar de 1 de noviembre de 1892, aunque se han realizado distintos proyectos para su reforma.

La Ley penal militar se aplica a los militares en servicio en las Fuerzas Armadas pertenecientes al Ejército de Tierra, a la Gendarmería y a la Policía. Excepcionalmente, la Ley penal militar se aplica a los militares con licencia en el plazo no superior a un año y seis semanas, por ofensas cometidas contra sus superiores con motivo del servicio prestado, y a los empleados y operarios de los arsenales y almacenes militares por infracciones cometidas en su condición de tales, o por infidelidad en sus funciones.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Para todo el el territorio de la Nación existe un solo órgano de enjuiciamiento de Primera Instancia: el Consejo de Guerra, que radica en Luxemburgo y que se compone de un Oficial superior presidente,

de un Juez civil y de un Oficial. Están sujetas a su jurisdicción únicamente las personas sometidas al Código penal por las infracciones en él previstas. En cuanto a los delitos comunes, los militares son juzgados por los Tribunales ordinarios.

En caso de concurso de delitos comunes y militares, corresponde la competencia para conocer de todos ellos al Juez ordinario, mientras que en caso de concurso entre delitos militares y contravenciones de policía, la competencia para la totalidad corresponde a la jurisdicción militar. Cuando concurren en la comisión de un delito militar militares y civiles, la jurisdicción común juzga a todos los inculpados.

Contra los fallos del Consejo de Guerra cabe apelación ante el Alto Tribunal Militar, y las decisiones de este Tribunal pueden aún ser llevadas ante el Tribunal de Casación (civil).

El Alto Tribunal Militar se compone de dos miembros del Tribunal Supremo de Justicia y de un Oficial superior. Es competente, como decíamos, para conocer en apelación sobre las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra y, además, es órgano de enjuiciamiento en primera y única instancia para los Oficiales superiores, los Auditores militares y los militares que soliciten ser por él juzgados. Es también competente para conocer en aquellos procedimientos en los que se investigan delitos de la competencia del Consejo de Guerra juntamente con otros de la competencia de dicho Alto Tribunal.

*Personal.*—En el Gran Ducado del Luxemburgo no existe un Cuerpo especial de Justicia Militar.

Los miembros del Alto Tribunal de la Justicia Militar, del Consejo de Guerra y los Auditores militares son nombrados a propuesta conjunta del Ministro de Justicia y de las Fuerzas Armadas.

La iniciativa de la acción penal depende del Comandante del Cuerpo (Ejército, Gendarmería o Policía), al que pertenezca el culpable. Todo superior que tenga conocimiento de una infracción al Código penal militar cometida por uno de sus subordinados, tiene el deber de informar de ella al Jefe del Cuerpo, quien después de un sumario examen, decide si ha de enviar el caso al Consejo de Guerra o si resulta suficiente la imposición al culpable de una sanción disciplinaria.

En el primer supuesto, se encarga de la instrucción una Comisión de Oficiales compuesta por el Auditor militar y dos Oficiales. Esta Comisión es la que prácticamente instruye el procedimiento, devolviendo las actuaciones al Comandante del Cuerpo, con propuesta de envío del inculpado ante el Consejo de Guerra, de aplicación de sanción disciplinaria cuando el hecho no revista especial gravedad, o de archivo de las actuaciones cuando no se desprendan responsabilidades de las mismas. En el caso de que se disponga la celebración de juicio, la citación es hecha por el

Auditor militar que es el encargado de mantener la acusación en la vista.

El Auditor militar es elegido entre los Magistrados del orden judicial que pertenezcan a la categoría de Oficiales en reserva, y en el ejercicio de sus funciones viste uniforme militar. Ante el Alto Tribunal Militar las funciones del Ministerio público son desempeñadas por el Procurador General del Estado, o el Abogado General, en quien a tal efecto delegue.

## X

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN NORUEGA

*Leyes penales militares.*—Se encuentra en vigor en Noruega el Código penal militar de 22 de mayo de 1902, cuya próxima reforma se prevé. La Ley penal militar se aplica en tiempo de paz a todos los militares que prestan servicio activo o se encuentran enrolados para el servicio obligatorio en las Fuerzas Armadas. Se aplica también a los funcionarios civiles dependientes de las Fuerzas Armadas y a los pasajeros a bordo de una nave en expedición.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—En Noruega, en tiempo de paz, no existen órganos judiciales militares. Los delitos previstos en la Ley penal militar y los militares son juzgados por los "Tribunales ordinarios" con arreglo a un procedimiento común. Esto sucede desde 1956, en que una Ley especial suprimió las Cortes Marciales.

Sólo en tiempo de guerra funcionarán dichas Cortes, que se compondrán de un Juez profesional, Presidente y dos Jueces militares. El Presidente ostentará el grado de Coronel, pero en audiencia vestirá la toga. Los miembros militares tendrán, uno de ellos grado superior al acusado, siendo el otro un simple soldado.

En tiempo de guerra, la jurisdicción será exclusivamente militar por los delitos militares cometidos por éstos, y militar o común por los delitos de carácter común previa consulta y decisión interna de los órganos de las dos jurisdicciones.

En tiempo de paz, el órgano de enjuiciamiento de Segunda Instancia es la Corte de Apelación, que forma parte de la jurisdicción ordinaria. En tiempo de guerra, aparece como órgano de 2.ª Instancia la Corte de Apelación Militar, compuesta de tres Jueces profesionales y cuatro miembros militares. Uno de los Jueces profesionales presidirá la Corte ostentando el grado y uniforme equiparados a General de División. Dicha Corte juzgará también en primera instancia cuando la pena pueda sobrepasar los ocho años de reclusión o cuando el representante de la acusación pública estime que el caso reviste importancia suficien-

te para solicitar que sea enjuiciado en primera instancia por la Corte de Apelación Militar.

Sobre la Corte de Apelación (tiempo de paz) y la Corte Militar de Apelación (tiempo de guerra), existe el Tribunal Supremo, cuya composición es idéntica en los asuntos militares y en los civiles. Se compone de cinco miembros jueces profesionales, sin representación alguna del elemento militar. El Tribunal Supremo juzgá únicamente sobre cuestiones de derecho y sobre extensión de la pena.

*Personal.*—Existe en Noruega un Cuerpo de Justicia Militar cuyo jefe es el Abogado general, el cual en caso de movilización ostenta el grado y uniforme de General de División. Dicho Cuerpo se compone de quince Abogados militares que, sólo en caso de movilización, ostentarán el grado y el uniforme militar de Teniente Coronel, con excepción del Abogado militar de la capital, que tendrá grado de Coronel.

No se conoce en Noruega la fase de instrucción a cargo del Juez. La investigación es hecha por el jefe de las tropas o por sus subordinados, y en casos graves, por la Policía, militar o civil, bajo la dirección del Abogado militar. El Abogado general puede dar, en última instancia, las instrucciones necesarias, pero en realidad son raros los casos en que interviene.

El inicio de la acción penal es decisión que adopta el jefe militar competente, que generalmente tiene el grado de General de División o Almirante, pudiendo adoptarla también el Abogado militar. En el supuesto de que el caso revista caracteres excepcionales, esta decisión es adoptada por el Jefe del Ejército, de la Marina o de las Fuerzas Aéreas, y por el Abogado general militar. En este caso, la decisión sólo tendrá valor cuando sea adoptada por ambas autoridades.

En tiempo de paz, el papel desempeñado por el Cuerpo de Justicia Militar en materia penal es únicamente el de asesoramiento. En hechos de gran importancia o trascendencia, el Procurador civil competente recaba la opinión del Abogado militar, el cual se encarga de presentar el caso ante la Corte civil, mientras que ante el Tribunal Supremo el caso es presentado por el Abogado general.

## XI

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN LOS PAÍSES BAJOS

*Leyes penales militares.*—Rige en Holanda un Código penal militar de 1903, que contiene algunas infracciones especiales de orden militar mientras que para el resto se refiere al Código penal común, cuyas disposiciones son dirigidas también hacia los militares. La Ley penal militar se aplica a todos los militares de

los tres Ejércitos, y excepcionalmente a los militares en licencia y a los civiles en algunos casos particulares.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Los órganos de enjuiciamiento de primera instancia son, en Holanda, los Consejos de Guerra. Están presididos por un civil licenciado en derecho elegido preferentemente entre los oficiales más antiguos o de la reserva que hayan pertenecido o pertenezcan al Cuerpo Jurídico Militar, asistido de cuatro Asesores militares oficiales, cuyo grado, superior al de Subteniente, no ha de ser tampoco inferior al del inculpado y que son designados por el período de un año.

La competencia de la jurisdicción militar se determina por la condición del autor del hecho y no por el carácter del delito. Los Consejos de Guerra juzgan en consecuencia a todos los militares en servicio, tanto por delitos militares como por delitos comunes, con algunas excepciones determinadas que se refieren a materias especiales (fiscales, aduaneras, postales, de circulación, de caza y pesca, etc.). La jurisdicción militar es competente también para juzgar a los militares en licencia ilimitada cuando cometen delitos contra la disciplina en relación con el servicio ya prestado, así como a los extraños a las Fuerzas Armadas que cometan delitos militares o que concurran con militares en la comisión de delitos militares. Los extraños a las Fuerzas Armadas que siguen a éstas son juzgados también por los Tribunales militares por todos los delitos, militares o comunes, que cometan.

Los militares en servicio sólo quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria cuando, en unión de civiles, cometan delitos comunes.

El segundo y último grado de jurisdicción está representado por el Alto Tribunal Militar, cuyo Presidente debe ser, por lo menos, un Consejero del Tribunal de Apelación de La Haya o del Tribunal de Casación. Forman, además, parte del Tribunal un Juez civil y cuatro Oficiales con grado de General o de Coronel (dos del Ejército de Tierra, uno de la Armada y uno del Aire), nombrados con carácter vitalicio como los Jueces del Alto Tribunal. El Alto Tribunal Militar juzga en apelación respecto a las sentencias de los Consejos de Guerra, y en primera instancia en los procedimientos contra Oficiales Generales y Superiores. También entiende en apelación respecto a las correcciones disciplinarias.

En materia militar, no existe casación y la jurisdicción civil no tiene intervención alguna salvo en caso de conflicto de competencia entre Jueces civiles y militares cuya decisión corresponde al Tribunal Supremo.

*Personal.*—Existe en Holanda un Servicio Jurídico Militar, representado por el Auditor militar, el cual aparte de ser el representante del Ministerio público, es el Consejero técnico jurídico del General Comandante que es actualmente el Jefe del Estado Mayor General. El Auditor militar redacta el acta de acu-

sación y requiere al Consejo de Guerra para que encargue al Juez instructor la incoación de una instrucción judicial y es el encargado de sostener la acusación en la vista. El Juez instructor no es un Juez en el verdadero sentido de la palabra, sino un Oficial destinado a estos fines por el plazo de un año por el Comandante General.

La representación del Ministerio público en el Alto Tribunal Militar recae en el propio Procurador General del Tribunal de Apelación de La Haya, que lleva el título de Abogado-Fiscal para los Ejércitos de Tierra y de Mar.

## XII

### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN PORTUGAL.

*Leyes penales militares.*—El Código de Justicia Militar de 1925, existente en Portugal, prevé delitos de carácter militar, tales como el abuso de autoridad, la cobardía, rebelión, deserción, insubordinación, sedición militar y usurpación de uniforme, y delitos de carácter común, tales como la falsedad, la prevaricación, delitos contra las personas, contra la propiedad y contra la seguridad del Estado. Sus normas son de aplicación a los militares en servicio y para algunos delitos a los militares en reserva o licenciados y a los civiles.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Existen en Portugal, normalmente, cuatro Tribunales militares territoriales, de ellos dos con sede en Lisboa, uno en Viseu y otro en Oporto, y un Tribunal Militar de la Marina con sede en Lisboa. Cuando exigencias del servicio lo impongan pueden constituirse Tribunales divisionarios en las cabeceras de las Divisiones.

Los dos Tribunales militares de Lisboa ejercen su jurisdicción en el territorio correspondiente al Gobierno Militar de Lisboa (IV Región Militar) y en las islas adyacentes. El Tribunal de Viseu ejerce su jurisdicción en los territorios de la II y III Región Militar. El Tribunal Militar de Oporto, en el territorio de la I Región Militar, y el Tribunal de la Marina sobre los militares pertenecientes a dicho Ejército.

La constitución de estos Tribunales está formada por dos Jueces militares, Oficiales superiores, de los que el de mayor graduación actúa de Presidente, y de un Auditor, Juez letrado. El nombramiento de los Jueces militares que radican en Lisboa se efectúa por designación del Comandante General de la Armada o del Gobernador militar de la capital, respectivamente, siendo el nombramiento de los Jueces de los otros Tribunales militares territoriales hecho por el Comandante de la Región Militar correspondiente. El Auditor, Juez togado, no tiene categoría mi-

itar y es nombrado por decreto dictado, según el caso, por el Ministro del Ejército o el de la Marina, siendo la duración de su cometido la de tres años y pudiendo ser confirmado. Tales nombramientos han de recaer en Jueces pertenecientes a la Jurisdicción ordinaria.

Los Tribunales militares tienen competencia para juzgar a todos los militares en servicio por delitos de cualquier naturaleza, así como a los Capellanes, Médicos y Farmacéuticos militares, y los empleados administrativos a sueldo de la Administración militar cuando cometan algún delito comprendido en el Código de Justicia Militar.

En el caso de que una persona sujeta a la jurisdicción militar haya de responder simultáneamente de delitos de la competencia de la jurisdicción militar y de la ordinaria, corresponde el conocimiento a los Tribunales militares. Se exceptúan los desertores por los delitos comunes cometidos durante la desertión, reservándose a la Autoridad militar el juzgar el delito de desertión y los demás delitos militares que pudieran haber cometido los desertores.

Con sede en Lisboa existe también el Tribunal Supremo Militar, con jurisdicción sobre todo el territorio del continente, islas y colonias. Es el más alto Tribunal Militar y entiende en los recursos contra fallos de los Tribunales militares. El Tribunal Supremo Militar se compone de un Presidente con categoría de General del Ejército o de la Marina, de seis Jueces militares (tres Generales del Ejército y tres de la Marina), y dos Jueces togados, de los cuales uno es Juez relator y el otro adjunto, escogidos entre los Jueces ordinarios del Tribunal Supremo de Justicia (Casación) que lleven, al menos, cinco años de servicio en su categoría.

*Personal.*—Existe en Portugal un Cuerpo de la Justicia Militar del que forman parte los Auditores. Los Auditores de los Tribunales militares, aparte de su función de Juez relator, siendo los únicos técnicos en Derecho, tienen también el cometido de instruir el procedimiento. Por otra parte, los de los Tribunales militares de Lisboa y el del Tribunal Militar de la Marina actúan también como Asesores del Ministro del Ejército y del de la Marina, respectivamente.

Adscrito a todo Tribunal Militar funciona un Promotor de Justicia (Ministerio público) que lo es un Oficial con grado no inferior a Capitán ni superior a Teniente Coronel en los Tribunales militares territoriales, y no inferior a Primer Teniente ni superior a Capitán de Fragata en el Tribunal Militar de la Marina. Los Promotores de Justicia son nombrados por decreto previo concurso por examen; son los encargados de formular el acta de acusación transmitiendo los autos al Auditor para la instrucción y manteniendo la acusación en el acto de la vista. En el Tribunal Supremo Militar, el Promotor de Justicia es un Oficial superior

del Ejército o de la Marina, nombrado por decreto del Ministerio respectivo y elegido entre los que tras haber superado un concurso por examen, han prestado o prestan servicio como tales Promotores en los Tribunales militares. Dicho Promotor de Justicia actúa en representación del Ministerio público ante el Tribunal Supremo Militar.

### XIII

#### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

*Leyes penales militares.*—En los Estados Unidos rige el Código uniforme para la Justicia Militar, aprobado por Ley de 5 de mayo de 1950 y que entró en vigor el 31 de mayo de 1951.

A él se encuentran sujetos todos los militares en servicio activo, las personas dependientes de una Unidad regular de las Fuerzas Armadas, el personal de la Reserva durante el período de instrucción, los retirados de las Fuerzas Armadas que tengan derecho al percibo de haberes, los detenidos que extinguen penas militares, el personal adscrito a la vigilancia costera, el del Servicio de Sanidad Militar y los prisioneros de guerra bajo custodia de las Fuerzas Armadas.

El Código uniforme prevé, además, en el art. 15 las sanciones que pueden imponer los Oficiales-Comandantes directamente, sin intervención de las Cortes Marciales, por delitos leves cometidos por los militares que les están subordinados. La aplicación de las sanciones con arreglo al art. 15 no excluye la posibilidad de un ulterior enjuiciamiento por la Corte Marcial si de los mismos hechos aparecieren indicios de haberse realizado un delito de mayor gravedad.

El principio de *nulla poena sine lege* se encuentra en el Código únicamente respecto a la pena de muerte, que no puede ser aplicada más que en los casos en los que se encuentra taxativamente prevista, mientras que para las demás penas los varios artículos del Código definen únicamente el delito estableciendo que serán castigados "como disponga la Corte Marcial". La única norma directiva general es que la pena sea legal, equitativa y apropiada.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Los órganos de enjuiciamiento con facultades para imponer penas, son las Cortes Marciales. Se distinguen: Cortes Marciales Generales, Cortes Marciales Especiales y Cortes Marciales Sumarias. No son órganos permanentes, sino convocados para cada caso por la autoridad militar a la que el Código atribuye potestad para ello (normalmente los Comandantes de Gran Unidad), aunque puedan juzgar uno o varios sumarios. A tenor de la gravedad del delito que ha de enjuiciarse, es convocada la Corte Marcial de una u otra especie.



La Corte Marcial General se compone de un "law officer" y de un número de miembros, todos militares, no inferior a cinco. El "law officer" es un miembro del Tribunal Federal o del más Alto Tribunal de uno de los Estados pertenecientes a los Estados Unidos, y su nombramiento es hecho en el momento de la convocatoria por la autoridad que ordena la reunión de la Corte Marcial General. El "law officer" interviene en los debates como técnico en Derecho, decide sobre las cuestiones interlocutorias que surjan durante el curso del procedimiento. Asimismo, en presencia del acusado y antes de que se proceda a la votación, instruye a la Corte sobre los elementos del delito advirtiéndola que el acusado debe presumirse inocente hasta que su culpabilidad sea determinada por pruebas válidas y legales y que en caso de duda ésta debe ser resuelta en favor del acusado, procediendo, por consiguiente, su absolución. El "law officer" no asiste a la deliberación ni al fallo, que es adoptado sólo por los miembros de la Corte, pero interviene más tarde para dar forma legal a lo acordado.

Las Cortes Marciales Especiales se componen de un número de miembros no inferiores a tres, de los cuales el superior en grado asume la presidencia. Todos sus componentes son militares.

La Corte Marcial Sumaria se compone de un solo Oficial.

Los Jueces de las Cortes Marcial General y Especial pueden ser designados entre los Oficiales en servicio activo, los Suboficiales en servicio activo en los procedimientos contra encartados no Oficiales y militares de tropa en procedimientos seguidos contra individuos de tal clase en el caso de que el acusado haya solicitado por escrito que un soldado o clase de tropa forme parte de la Corte.

Las Cortes Marciales Generales tienen competencia para juzgar a las personas sujetas al Código uniforme de Justicia Militar de los Estados Unidos y pueden imponer cualquier pena, incluso la de muerte. Las Cortes Marciales Especiales sólo son competentes para juzgar cuando la pena imponible no sea la de muerte. La Corte Marcial Sumaria tiene competencia para juzgar a las personas sujetas al Código uniforme que no pertenezcan a las clases de Oficiales, Suboficiales, Cadetes o Guardias Marinas, pero tampoco puede imponer pena de muerte.

Todas las sentencias en las que una Corte Marcial juzgue a un Oficial, General o Almirante, imponga pena de muerte, pérdida del empleo de Oficial, o expulsión del servicio con deshonor o, incluso, pena de reclusión que exceda de un año, son elevadas a la Corte de Revisión que actúa donde radica el "Judge Advocate General" de cada una de las Fuerzas Armadas. Están compuestas de, por lo menos, tres Oficiales o civiles, alguno de los cuales deberá ser miembro de la Corte Federal o de la más alta Corte del Estado. La Comisión de Revisión puede confirmar o anular las conclusiones de la Corte Marcial, con o sin reenvío a

otra Corte. El último grado de apelación está constituido por la Corte de Apelación Militar, que radica en el Departamento de Defensa, y se compone de tres Jueces civiles, miembros de la Corte Federal o de la más alta Corte de alguno de los Estados, y que son designados por el Presidente de los Estados Unidos previo parecer y consentimiento del Senado.

La Corte de Apelación Militar decide únicamente en cuestiones de derecho e interviene en todos los casos en los que la sentencia, confirmada por la Comisión de Revisión, haya sido dictada contra un Oficial General o Almirante, o en ella se haya impuesto pena de muerte, así como en todos aquellos casos examinados por la Comisión de Revisión en los que el "Judge Advocate General" estime debe intervenir para su reexamen la Corte de Apelación Militar, y, por último, en aquellos casos que, examinados por la Comisión de Revisión, hayan sido recurridos por el acusado y la Corte de Apelación Militar haya aceptado el efectuar la revisión.

Ninguna condena pronunciada por una Corte Marcial en la que se imponga la pena de muerte o que haya sido dictada contra un Oficial General o Almirante, puede ser ejecutada sin la previa aprobación del Presidente de los Estados Unidos. En cuanto a las condenas que llevan consigo la pérdida de empleo de un Oficial, no General o Almirante, han de merecer, para ser firmes, la aprobación del Secretario del Departamento correspondiente. Las condenas de expulsión por deshonor o mala conducta y de reclusión por más de un año, deben ser confirmadas por la Comisión de Revisión o por la Corte de Apelación Militar en los casos ya indicados. Los demás fallos se ejecutan por la Autoridad que convocó la Corte, que tiene, por otra parte, la potestad de suspender la ejecución de cualquier condena.

Es interesante señalar, que en los Estados Unidos de América, las cuestiones de competencia entre las Autoridades judiciales militares y las ordinarias, son resueltas de la manera más sencilla, puesto que, si bien la norma es que la Autoridad judicial que ha prendido al acusado tiene prioridad para su enjuiciamiento, la Autoridad judicial militar puede reclamar para sí la competencia de un caso determinado, que ante su simple requerimiento le es cedido por la Autoridad judicial.

*Personal.*—Existe en los Estados Unidos de América un Cuerpo de la Justicia Militar, formado por "Judge Advocates". Cada una de las Fuerzas Armadas posee un "Judge Advocate General" del que depende, además, el Ministerio público. Estos "Judge Advocates Generals" tienen bajo su dependencia directa uno o más Oficiales para mantener la acusación pública ante la Corte de Apelación Militar o las Comisiones de Revisión. Les corresponde también la misión de examinar todas las decisiones de las Cortes Marciales. Las funciones del Ministerio público ante las Cortes Marciales corresponden a un "Judge Advocate" perteneciente al Cuer-

po de la Justicia Militar, el cual, sin embargo, puede ser sustituido en dichas funciones por un experto legal o un miembro de la Magistratura de la Corte Federal o de la más alta Corte de alguno de los Estados, nombramiento que se efectúa por indicación del "Judge Advocate General" de la Fuerza Armada correspondiente.

#### XIV

##### SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN TURQUÍA

*Leyes penales militares.*—El Código penal militar turco en vigor data del año 1913, y fué redactado teniendo en cuenta los Códigos franceses de 1928, el italiano y el belga. Comprende delitos contra el servicio y los deberes militares y delitos de carácter común que, a causa de la condición militar de su sujeto activo o pasivo, son atribuidos a la competencia de la jurisdicción militar. Están sometidos a él los militares en servicio y los civiles.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Son órganos de enjuiciamiento en primera instancia: a), los Tribunales militares normales; b), los Tribunales militares políticos, y c), los Tribunales militares de estado de sitio.

Los Tribunales militares normales tienen carácter permanente y están constituidos junto a los Mandos de Unidad, asumiendo sus poderes automáticamente sobre éstas. Se dividen en:

1. Tribunales de Regimiento. 2. Tribunales de División. 3. Tribunales de Cuerpo de Ejército. 4. Tribunales de Inspección de Armas. 5. Tribunales del Mando de las Fuerzas Armadas (Ejército, Aviación y Marina); y 6. Tribunales del Estado Mayor General.

Los Tribunales de Regimiento se componen de un Presidente, que tiene el grado de Mayor, y dos miembros militares, uno Capitán o Teniente y otro Suboficial. El Tribunal de División es de rango superior y se compone de un Presidente, que tiene el grado de Oficial superior o General; de un miembro militar Oficial y de un Juez militar togado. Los límites de la competencia de los Tribunales militares normales difieren en el orden personal en relación con el grado o empleo del encartado. Los Tribunales de Regimiento pueden únicamente enjuiciar militares de tropa o Suboficiales por delitos de poca importancia y de carácter más bien disciplinario. La Autoridad judicial (Comandante de Regimiento) tiene facultad para aprobar las sentencias cuyas penas privativas de libertad no excedan de tres meses. El Tribunal de División puede juzgar a los militares hasta el grado de Mayor inclusive, e imponer cualquier pena. La Autoridad judicial (Comandante de División) puede aprobar las sentencias por

penas privativas de libertad no superiores a seis meses, para Oficiales o a un año, para tropa y Suboficiales. Los Tribunales de Cuerpo de Ejército pueden juzgar a los militares hasta el grado de Coronel inclusive e imponer cualquier pena. La Autoridad judicial (Comandante de Cuerpo de Ejército) puede aprobar todas las sentencias. Los Tribunales de las Inspecciones de Armas, Mando de las Fuerzas Armadas y del Estado Mayor General, se constituyen únicamente en casos excepcionales por decisión del Consejo de Ministros. Sólo juzgan a los miembros de las Fuerzas Armadas con grado de Coronel a Mariscal, y pueden imponer cualquier clase de penas.

Los Tribunales militares políticos, que son tres en todo el territorio de la nación, pueden pronunciar sentencia contra cualquier militar o civil acusado de espionaje, sabotaje u otros delitos de carácter político que atenten a la seguridad del Estado o de las Fuerzas Armadas. Es Autoridad judicial respecto a tales delitos, el Jefe del Estado Mayor General.

Los Tribunales militares de estado de sitio se constituyen cuando sea necesario, por los Comandantes de la Zona donde ha sido proclamado el estado de sitio. Pueden pronunciar sentencias contra militares o civiles por delitos que afectan al orden y la tranquilidad de la zona.

Todas las decisiones adoptadas por los Tribunales militares son examinadas por la Corte de Casación Militar, y el derecho de apelación para la salvaguardia de los intereses del acusado corresponde a los superiores judiciales de los que depende el ejercicio de la acción penal. La Corte de Casación Militar está compuesta de dos Salas, cada una de las cuales está formada por cinco miembros, tres de ellos son Oficiales superiores o Generales y los otros dos, Jueces militares togados. La presidencia se asume por el Oficial de grado más elevado.

Aparte de estos órganos de enjuiciamiento militar existe en Turquía un órgano superior de control judicial a cargo de los Inspectores judiciales militares, los cuales examinan todos los años la actuación judicial y las sentencias dictadas. Si encontrasen decisiones que debieran ser anuladas, éstas son presentadas al Ministro de la Defensa Nacional.

*Personal.*—Existe en Turquía un Cuerpo especial de la Justicia militar, del que forman parte todos los Jueces militares togados. Son escogidos entre Oficiales de Complemento licenciados en Derecho, y pueden alcanzar los grados de Teniente a General de Brigada. En sus funciones judiciales sólo están sujetos a las leyes y son considerados independientes. Tras el primer interrogatorio asumen la misión de Juez instructor, en tanto que en la vista desempeñan las funciones correspondientes al Ministerio público y al ponente. Este último dirige, además, los debates, reservándose al Presidente las misiones de asegurar la disci-

plina durante la vista y comunicar la sentencia. Tanto cuando actúan como representantes del Ministerio público o como Jueces militares, los pertenecientes a este Cuerpo visten la toga de los Jueces civiles. Ante la Corte de Casación Militar, el Ministerio público corre a cargo de un Juez militar de grado equivalente al de General de Brigada. El ejercicio de la acción penal se ejercita por las Autoridades judiciales, que son los propios Comandantes de la Unidad en la cual se encuentran instituídos los Tribunales militares.

XV

SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN ESPAÑA

*Leyes penales militares.*—Rige actualmente en España el Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945, con algunas pequeñas modificaciones ulteriores, y que es común a los tres Ejércitos, de Tierra, Mar y Aire. Contiene no sólo delitos estrictamente militares, sino otros, como traición, espionaje, insulto a Fuerza Armada, atentado a la Autoridad militar o destrucción de documentos militares, que pueden ser cometidos por civiles. En su consecuencia, la Ley penal militar puede ser aplicada según los casos a militares o civiles.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—Juzgan en primera instancia los Consejos de Guerra Ordinarios y los Consejos de Guerra de Oficiales Generales. En única instancia pueden también juzgar la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar y el Consejo Supremo de Justicia Militar reunido en Sala de Justicia.

El Consejo de Guerra Ordinario se compone de un Presidente, con grado de Coronel o Teniente Coronel, Capitán de Navío o de Fragata, y tres Jueces (Vocales), de grado de Capitán del Ejército o Teniente de Navío, y un Juez relator (Vocal ponente), Capitán o Comandante auditor.

Son competentes para juzgar todos los militares con graduación inferior a Oficial, y los civiles, que no estén exceptuados expresamente, por los delitos del Código de Justicia Militar.

El Consejo de Guerra de Oficiales Generales se compone de un Presidente y de tres Jueces, todos Oficiales Generales, y de un Juez relator (Vocal ponente), con grado de Coronel o Teniente Coronel auditor. Los tres Jueces militares pueden, en caso de necesidad, ser sustituidos por Coroneles o Tenientes Coroneles.

Es competente para juzgar los Oficiales hasta Coronel y a los militares que, con grado inferior, posean la Cruz Laureada de San Fernando (suprema recompensa de guerra al valor heroico), y a los funcionarios del orden judicial de la jurisdicción ordina-

ria o especial, a los funcionarios administrativos que ejercen autoridad, y a los Generales, por delitos militares.

Tanto en uno como en otro Consejo se procurará que los acusados estén representados por uno o más Jueces pertenecientes al propio Cuerpo.

Las sentencias de los Consejos de Guerra, para ser firmes, han de ser aprobadas por el Auditor y el Capitán General de la Región Militar, Departamento Naval o Región Aérea correspondiente. Si no recae aprobación o existe disconformidad entre el Auditor y Capitán General, las sentencias son elevadas a la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar.

La Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar tiene diferente composición cuando juzga delitos comunes o militares y comunes, y cuando se reúne para juzgar delitos militares. En el primer caso, se compone de un Presidente consejero militar y cuatro Consejeros, de los cuales tres son togados (Auditores) y uno militar; en el segundo caso, se compone de un Presidente Consejero militar y de cuatro Consejeros, de los cuales, dos son militares y dos togados (Auditores).

La Sala de Justicia del Consejo Supremo de Justicia Militar juzga, en única instancia, a los Oficiales Generales por delitos comunes, al Secretario, Tenientes fiscales y funcionarios del Consejo que tengan categoría de Oficial, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; a los Auditores, Presidentes y Vocales de los Consejos de Guerra, en el ejercicio de su función, a los Directores generales, Ministros plenipotenciarios y Gobernadores civiles, cuando comentan delitos cuya competencia corresponda a la jurisdicción militar.

El Consejo reunido en Sala de Justicia se compone del Presidente, de diez Consejeros militares y de seis Consejeros togados. Los militares son: seis del Ejército de Tierra, dos de la Marina y dos de la Aviación, todos, por lo menos, Generales de División. Los togados son: tres Generales auditores del Ejército de Tierra, uno de Marina y uno de Aviación, más otro perteneciente a uno de los antedichos Cuerpos, por turno sucesivo. Juzga en única instancia, a los Ministros y Subsecretarios militares, Jefe del Estado Mayor General, Jefes del Estado Mayor de las tres Fuerzas Armadas, Jueces y Presidentes de los Consejos de Guerra de Oficiales Generales y, por fin, a los Ministros y Subsecretarios civiles, Obispos y Arzobispos, Presidente y Procuradores de las Cortes, Embajadores, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Consejeros de Estado y otras jerarquías, por delitos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción militar.

Por regla general, en caso de conexión en procedimientos de la jurisdicción militar y la ordinaria, aquella que conoce del delito principal o más grave conoce también de los delitos conexos.

Sobre los Consejos de Guerra Ordinarios y de Oficiales Gene-

rales se encuentra el Consejo Supremo de Justicia Militar, al que se envían para su conocimiento y examen todas las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra y que no han sido aprobadas por el Auditor o el Capitán General de la Región respectiva. Igualmente pasan a conocimiento del Consejo Supremo de Justicia Militar las sentencias en las que se impone pena de muerte o las dictadas contra Oficiales condenados a la separación del servicio o a la pérdida de empleo. Sólo se exceptúan las sentencias dictadas por delito de traición, espionaje, rebelión, insulto a superior, desobediencia, robo a mano armada y algún otro delito, cualquiera que sea la pena impuesta.

Tanto el Fiscal como el Defensor tienen como único recurso el de recurrir al Comandante Militar de la Región (Capitán General) en súplica de que no preste su aprobación a las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra.

El Consejo Supremo de Justicia Militar examina, en su Sala de Justicia, las sentencias no aprobadas o que le son elevadas por ministerio de la Ley, y se compone de siete miembros: un Presidente (militar) y seis Consejeros, de ellos, cuatro togados y dos militares; y un Presidente y siete miembros, tres militares y tres togados, cuando se trata de delitos militares.

*Personal.*—En cada una de las tres Fuerzas Armadas (Ejércitos de Tierra, Mar y Aire), existe un Cuerpo Jurídico Militar, que tiene, entre otras, las misiones de actuar en los puestos de Auditor, Juez relator de los Consejos de Guerra (Vocal ponente), Fiscales jurídico-militares, Secretarios de justicia, junto a los Capitanes Generales, y Consejeros togados del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Son funcionarios militares con grado y asimilación de Capitán auditor a General de División en el Ejército de Tierra, y de Teniente auditor a General de División en los Ejércitos de Mar y Aire. Dependen de los Ministerios de Ejército, Marina o Aire, respectivamente.

Las funciones de Juez instructor son encomendadas a militares designados a tal efecto. El Ministerio público en causas seguidas contra militares por delitos militares corresponde al Fiscal militar, que no pertenece al Cuerpo Jurídico de la Justicia militar. Por el contrario, cuando se trata de delitos comunes o militares y comunes, dichas funciones son desempeñadas por el Fiscal jurídico militar que pertenece al Cuerpo Jurídico de la Justicia Militar.

## XVI

## SISTEMA JURÍDICO PENAL MILITAR EN LA REPÚBLICA FEDERAL SUIZA

*Leyes penales militares.*—El Código penal militar existente en Suiza es del año 1927, modificado en 1941 y 1950. Contiene delitos de carácter militar y delitos de carácter común, entre los cuales, delitos contra las personas, contra la Administración pública, contra el honor, la libertad, las buenas costumbres, la fe pública y la administración de justicia. La Ley penal militar se aplica a todas las personas sujetas al servicio de las armas o que por cualquier otra causa visten el uniforme militar. A los militares en licencia, ilimitada en cuanto se refiere a sus deberes en relación con el Ejército y el servicio, y para algunos delitos determinados, a los civiles.

*Organos de enjuiciamiento y su competencia.*—La organización de la justicia militar en tiempo de paz cuenta en Suiza con doce Tribunales Divisionarios, un Tribunal Militar de Casación y un Tribunal Militar Extraordinario.

Cada uno de los Tribunales Divisionarios se compone de un Presidente (denominado Gran Juez) y de seis Jueces, de los cuales, tres son Oficiales y tres Suboficiales y soldados. El Ministerio público está representado por un Auditor militar. Sólo el Presidente y el Auditor pertenecen al Cuerpo de la Justicia Militar, en tanto que los otros miembros son extraídos de la tropa sobre la que el Tribunal ejercita su jurisdicción, y escogidos, con preferencia, entre las personas que tienen una profesión idónea, tales como Jueces, Abogados, Notarios o funcionarios, por un período de tres años.

Dos de los antedichos Tribunales poseen dos Salas, y así, el Tribunal de la 2.ª División tienen una Sala de lengua francesa y otra de lengua alemana, mientras que el de la 9.ª posee una Sala de lengua alemana y otra de lengua italiana.

Las misiones instructoras del procedimiento se confían a un Juez instructor, perteneciente al Cuerpo de la Justicia Militar. Los Tribunales Divisionarios ejercen su jurisdicción sobre todas las tropas pertenecientes a la División y sobre las que a ella sean agregadas. Los militares que no dependen de una División determinada (como, por ejemplo, los pertenecientes a Escuelas o Academias), quedan sujetos a la jurisdicción del Tribunal Divisionario en cuyo territorio fué cometido el delito.

Las sentencias dictadas por los Tribunales Divisionarios pueden ser recurridas ante el Tribunal Militar de Casación, que se compone de un Presidente (Coronel), cuatro Jueces y dos suplentes, nombrados por un plazo de tres años por el Consejo Federal. El Presidente ha de pertenecer a la Justicia Militar. La Ley no



determina si los otros miembros deben o no pertenecer a dicho Cuerpo, pero de hecho se vienen designando entre profesores de Derecho, Magistrados, Abogados y funcionarios del orden judicial.

El Tribunal Militar de Casación entiende únicamente en los casos de infracción de Ley, constitución irregular del Tribunal Divisionario, incompetencia, vicios de forma o falta de motivación en la sentencia.

El Tribunal Militar Extraordinario se compone de tres Coroneles de la Justicia Militar y de cuatro Comandantes de Cuerpo del Ejército o Coroneles divisionarios. Forman parte de él también cuatro suplentes, de los cuales, dos son Coroneles de la Justicia Militar y dos Comandantes de Unidad. Las funciones del Ministerio público ante el Tribunal Militar Extraordinario corresponden al Auditor Jefe. Como Juez instructor actúa un sustituto de dicho Auditor Jefe.

El Tribunal Militar Extraordinario fundamenta su competencia en la persona del encartado y juzga en única instancia al Comandante en Jefe del Ejército, a su Jefe de Estado Mayor, a los Coroneles divisionarios y a los demás Comandantes de Unidad del Ejército, así como a aquellas personas que, eventualmente, concurrieran con ellos en la comisión de delitos.

En Suiza, como regla general, el militar debe ser siempre juzgado por la jurisdicción militar, cualquiera que sea el delito que cometa. Los militares con licencia ilimitada (ciudadanos obligados al servicio militar y, por tanto, aún pertenecientes a las Fuerzas Armadas) son juzgados por los Tribunales militares cuando cometen delitos previstos por el Código Militar, en relación con su situación militar o sus deberes de servicio, así como cuando visten el uniforme militar. Los extraños a las Fuerzas Armadas que siguen a las formaciones militares son juzgados por los Tribunales militares por todos los delitos de este tipo que puedan cometer.

Por último, cualquier ciudadano puede ser juzgado por los Tribunales militares en defensa de particulares intereses, confiado al órgano jurídico reconocido como más idóneo. Así, por ejemplo, en los casos de delitos contra la seguridad externa del Estado, tales como traición, espionaje, enrolamiento ilícito o debilitamiento de la fuerza defensiva del país, mutilaciones voluntarias y fraude para sustraerse al servicio militar, así como también cuando dichos civiles concurren con personas sujetas a la jurisdicción militar en delitos puramente militares contra la defensa nacional o debilitamiento de las fuerzas defensivas del país o contra el Derecho de gentes. Si en un delito común han participado civiles y militares, estos últimos pueden ser juzgados por la jurisdicción militar o por la ordinaria, si el Consejo Federal no formula requerimiento.

Por fin, si un mismo encartado es acusado de varios delitos, unos de la competencia de la jurisdicción militar y otros de la ordinaria, corresponde al Consejo Federal decidir si todos deben ser juzgados por una u otra jurisdicción.

*Personal.*—El Cuerpo de Oficiales de la Justicia Militar se compone de Oficiales que hayan servido en el Ejército por lo menos como Oficiales subalternos. Son reclutados entre los Jueces, Abogados, funcionarios del orden judicial y Notarios, y su nombramiento es hecho por el Consejo Federal. Forman parte de dicho Cuerpo el Auditor en Jefe, su sustituto, el Presidente del Tribunal Militar de Casación, los Presidentes de los Tribunales Militares Divisionarios (Grandes Jueces), los Auditores y los Jueces instructores. El Auditor en Jefe, además de ser el Jefe de la justicia militar, tiene a su cargo las funciones del Ministerio público ante el Tribunal Militar Extraordinario y ante el Tribunal Militar de Casación. De él dependen todos los Auditores y los Jueces instructores. Los Auditores son los encargados de mantener la acusación ante los Tribunales Militares Divisionarios.

#### BIBLIOGRAFIA

El presente trabajo ha sido confeccionado utilizando de manera especial las obras y cuestionarios que a continuación se relacionan:

ANANIADÉS, Eustache (Consejero de Justicia Militar del Ejército helénico):

*La justice militaire en Grèce et les modifications qui pourraient ultiment lui être apportées.*

BARENDRECHT, J. (Coronel del Servicio Jurídico Militar): *Les rapports entre l'action penale militaire et l'action disciplinaire aux Pays-Bas.*

Comunicación presentada al Primer Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.

BELINFANTE, A. D. (Letrado del Ministerio de Justicia de los Países Bajos): *Principes de droit pénal militaire neerlandais.* "Revue Internationale de Droit Pénal", 3.º y 4.º trimestres, págs. 305 a 311.

BICKEL, F. R. (Judge Advocate): *La legislation militaire canadienne.* Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.

BOSLY, Henry (Sustituto del Auditor General): *Des rapports entre l'action penale et l'action disciplinaire en droit militaire belge.* Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1949, Bruselas.

BROWN, V. Earl (Judge Advocate): *Les pouvoirs disciplinaires des officiers-commandants dans l'Armée des Etats Unis.* Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.

— *Answers to questionnaire of military justice in U. S. A.* 12 de diciembre de 1960.

*Codice Penale Militare* di Pace Italiano del 29 de febrero de 1941.

*Código de Justicia Militar* portuguez para o Exercito de Terra, 1925.

*Conseils de Guerre* permanents en Belgique. (Ley del 15 de junio de 1899.)

CRÉMIENS, Louis (Abogado del Tribunal de Apelación de Aix): *La justice militaire.* Estudio crítico sobre la reforma de la Justicia Militar en Grecia.

- DE NÓ LOUIS, Eduardo (Coronel Auditor): *Contestación al cuestionario sobre la Justicia Militar en España*. 28 de octubre de 1960.
- DÍAZ LLANOS, Rafael: *Leyes penales militares*. 5.ª Ed. 1946, La Coruña.
- FOLLESTAD, Ivar (Abogado General): *Reponse au questionnaire sur la juridiction militaire en Norvege*. 21 de octubre de 1960.
- FRANKEN, D. B. A. y BRUNNER, R. J.: *Het Wetboek van militair strafrecht*. La Haya (Holanda).
- GILISSEN, John (Primer Sustituto del Auditor General): *Action pénale et action disciplinaire en droit militaire belge*. Ponencia presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.
- Giustizia Militare. Codice Penale Militare Svizzero*, del 13 de junio de 1927. *Organizzazione Giudiziaria e Procedura Penale per l'Esercito Federale* del 28 de junio de 1889, con modificaciones introducidas en 1 de julio de 1951.
- Disposizione di Diritto Penale Militare per l'Esercito Svizzero*, 1955.
- GOERENS, F. (Abogado General del Gran Ducado de Luxemburgo): *Reponse au questionnaire sur les juridictions militaires au Luxembourg*, 11 de noviembre de 1960.
- GARDON, G. (General Jefe del Servicio de Justicia Militar en el Ministerio de las Fuerzas Armadas): *Rapports entre l'action pénale et l'action disciplinaire en France*. Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.
- GRUNEWALD, Otto (Juez Federal): *Du rapport entre pouvoir repressif et pouvoir disciplinaire dans le domaine militaire*. Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.
- HALSE, C. B. E. (General Director de los Servicios Legales del Ejército): *Action pénale et action disciplinaire en Grand Bretagne*. Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.
- HUGUENEY, Pierre (Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Dijon): *Tratité theorique pratique de droit pénal et de procedure penale militaires*. Edición de 1933.
- Instruction sur le Service Judiciaire* (1957), Ministerio de la Defensa Nacional, Bruselas.
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Francisco (Teniente Coronel Auditor): *Contestación al cuestionario sobre los Tribunales Militares españoles*. 18 de mayo de 1960.
- Manual for Courts Martials*. Estados Unidos, 1951.
- MERCIER, J. M. (Teniente Coronel de la Justicia Militar): *Reponse au questionnaire sur la justice militaire en France*. 28 de octubre de 1960.
- MOUNDAKIS, Paul (General de Justicia Militar): *Reponse au questionnaire sur la justice militaire en Grèce*, de 5 de julio de 1960.
- NYHOLM, S. B. (Primer Sustituto del Auditor General): *L'action pénale et l'action disciplinaire en droit pénal militaire danois*. Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.
- — *Reponse au questionnaire sur la juridiction militaire au Danemark*, de 19 de noviembre de 1960.
- Ordinamento Giudiziario militare italiano*, de 9 de septiembre de 1941.
- Organizzazione dei Tribunali Militari nella Repubblica Turca*. Su competencia y límites, extraídos del Código Penal Militar de 15 de junio de 1930.
- RODRÍGUEZ DEVERA, José María (Teniente Coronel Auditor): *La acción penal y la acción disciplinaria en el Derecho militar español*. Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Derecho Penal Militar. Mayo 1959, Bruselas.

- — *La Ley penal militar alemana de 30 de marzo de 1957.* REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO MILITAR, Vol. IV. Julio-diciembre 1957, págs. 69 a 86.
- SCHUURMANS, J. (Doctor en Derecho): *Aperçu du droit militaire Neerlandais.* "Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal comparé", 1959, págs. 765 a 773.
- The national defense Act.* Amended by the Canadian Forzes Act., 1950, 1951, 1952.
- Uniform Code of Military Justice.* De 5 de mayo de 1950. E. U. A.